

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 00130-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón

ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN DE PLAZO

“CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO”

PROCESO: COTO-GADM-CB-2025-002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 54 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”

Que, el artículo 226, ibídem, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “...*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”.

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde sea la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*”

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...”

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: “*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el*

ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia...”

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*

Que, el Art. 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*

Que, el Art. 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: ...4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”.*

Que, el Art. 2, numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica:

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes...

Que, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”*.

Que, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*

Que, en el mismo sentido, el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*

Reescribiendo su Historia..!

Que, en el mismo sentido, el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Artículo 100 determina la responsabilidad de los consultores respecto de los estudios y diseños elaborados para la ejecución de obras públicas;

Que, el Reglamento General a la LOSNCP en sus Artículos 121 y 122 establecen las responsabilidades de la Administración y Fiscalización contractual para precautelar la correcta ejecución del objeto contractual y emitir los informes técnicos correspondientes;

Que, el Artículo 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Prórrogas y suspensiones del plazo contractual dispone que en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Procedimiento para suspensión del plazo contractual indica que en todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, los Artículos 341 y 342 del Reglamento General a la LOSNCP regulan los procedimientos aplicables cuando se requieren modificaciones técnicas, órdenes de cambio, diferencias de cantidades o incorporación de soluciones constructivas no contempladas inicialmente;

Que, artículo 358 del Reglamento General a la LOSNCP establece que la suspensión temporal de un contrato de obra deberá sustentarse mediante informes motivados de Fiscalización y Administración del Contrato y formalizarse mediante los instrumentos administrativos correspondientes.

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación;

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, las Normas de Control Interno disponen que la ejecución de proyectos públicos debe realizarse sobre la base de diseños aprobados, información técnica suficiente, adecuada gestión de riesgos y control permanente de la calidad de las inversiones públicas, evitando la ejecución de obras sin respaldo técnico que pueda generar perjuicios económicos o afectaciones a la infraestructura.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 00114-2025, de fecha 16 de septiembre del 2025, el señor Ing. Livardo Benalcázar, Alcalde del Cantón Bolívar, RESUELVE: Artículo 1.- ADJUDICAR a CONSORCIO CAV representado por OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID con RUC: 1717152712001, el proceso “CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO” signado con el código Nro. COTO-GADM-CB-2025-002, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución, el precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Bolívar pagará al oferente adjudicado, es la cantidad de: Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Uno dólares con 19119/100000 centavos de Estados Unidos de América (USD \$ 439.161,19119), más IVA, con un plazo de ejecución de 120 DÍAS, contando desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, con memorándum No. 00114-GADM-CB-LB-2025, de fecha 16 de septiembre de 2025, se notifica al Ing. Roberth Chugá como Administrador de contrato que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, signado con el código Nro. COTO-GADM-CB-2025-002;

Que, en fecha 14 de octubre de 2025, se suscribe el contrato de obra CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR y EL CONSORCIO CAV. con RUC No. 1717152712001;

Que, mediante oficio No. EPMAPA-B-RC-JUAPA-91-2025, de fecha 27 de noviembre de 2025, el administrador de contrato solicita al Mg. Paul Herrería. PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC – BOLÍVAR se proceda urgentemente con la aclaración y la modificación formal del contrato, reemplazando la identificación del contratista por

el RUC oficial del Consorcio adjudicatario (CONSORCIO CAV), manteniendo al representante legal Ing. OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID, únicamente en su calidad de mandatario o apoderado;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, las partes comparecientes, proceden a la suscripción del Adendum Modificatorio y Aclaratorio del CONTRATO COTIZACION DE OBRA“CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO” signado con el código Nro. COTO-GADM-CB 2025-002, de fecha 14 de octubre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle: 4 1.- En el contrato antes referido se ha hecho constar el RUC. No. 1717152712001, del ING. CRISTIAN DAVID OROZCO FLORES, en calidad de persona natural al ser el representante legal portador del CONSORCIO CAV., situación que no corresponde y debe modificarse. 2.- Por lo expuesto mediante el presente las partes modifican y aclaran que el RUC. No. 0491534711001, perteneciente al CONSORCIO CAV., es el que debe constar para los efectos las obligaciones que se han contraído;

Que, mediante oficio No. EPMAPA-B-RC-JUAPA-96-2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, el administrador de contrato una vez modificado y aclarado todos los imprevistos contractuales antes de inicio de obra y completada toda la documentación pertinente, solicita se proceda con el Desembolso del Anticipo del contrato de obra No. COTO-GADM-CB-2025-002;

Que, con oficio No. EPMAPA-B-RC-JUAPA-104-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, el administrador de contrato, da respuesta al oficio No. 0231-GADMCB-T-AA-2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, emitido por la Ing. Azucena Armas, Tesorera del GADMC-Bolívar, donde expone: “Por medio del presente me permito entregar los SPI. Acreditados a favor de CONSORCIO CAV, por el valor de 175.664,48 USD, por anticipo de contrato N° COTO-GADM-CB-2025-002” y Notifica que: el anticipo se encuentra acreditado en la cuenta del CONTRATISTA;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, se legaliza la orden de inicio del contrato de obra No. COTO-GADM-CB-2025-002, con un plazo contractual de 120 días contados a partir del 29 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio No. S-CAV-2026-035 de fecha 21 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Cristian David Orozco Flores representante legal de CONSORCIO CAV contratista solicita la suspensión del plazo contractual indicando la existencia de observaciones técnicas y definiciones pendientes relacionadas con:

- Obras de captación de agua potable y obras complementarias.
- Definición técnica de descarga de aguas lluvias hacia el río.
- Validación de los diseños de anclajes de la tubería de descarga.
- Definición de la descarga de la planta de tratamiento y separador de caudales.
- Falta de disponibilidad efectiva de material pétreo en el frente de captación para continuar con las actividades previstas.

Que, con Oficio No. ADMI-COTO02-RC-016-2026 de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por Ing. Roberth Chugá ADMINISTRADOR, CONTRATO COTO-GADM-CB-2025-002 solicita a Fiscalización la emisión del correspondiente informe técnico motivado sobre la procedencia de la suspensión requerida.

Que, mediante oficio, No GADM-CB-FISC-COTO2-045, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Civil Jorge Enríquez Benavides FISCALIZADOR EXTERNO DEL GAD.MCB realiza la entrega del Informe Técnico de Fiscalización No. INF-FIS-COTO-2026-001 de fecha 26 de mayo de 2026, en la que concluye que existen causas técnicas justificadas no imputables al contratista que afectan la continuidad normal de los trabajos, recomendando la suspensión temporal del plazo contractual hasta contar con las definiciones técnicas y aprobaciones correspondientes;

Que, mediante Oficio No ADMI-COTO02-RC-017-2026 de fecha 27 de mayo de 2026 suscrito por el Ing. Roberth Chugá ADMINISTRADOR, CONTRATO que tiene por Asunto: Solicitud de emisión de Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual, obra COTOGADM-CB-2025-002,

Que, mediante INFORME DE ADMINISTRACIÓN de SUSPENSION DE PLAZO de fecha mayo del 2026 suscrito por el Ing. Roberth Chugá ADMINISTRADOR, CONTRATO se informa:

ANÁLISIS TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Estado actual del contrato

De la revisión de las planillas de avance aprobadas, cronograma valorado e informe de fiscalización, se evidencia que el contratista ha mantenido un adecuado nivel de ejecución contractual.

El informe de fiscalización determina que el avance físico acumulado alcanza aproximadamente el 73,58 % en relación con las 4 planillas de avance de obra presentadas y aprobadas, superando ligeramente el avance programado acumulado de 73,01 %,

demostrando el cumplimiento de la programación contractual vigente. En consecuencia, no existen atrasos atribuibles al contratista ni incumplimientos que hayan provocado la imposibilidad de continuar con la ejecución de la obra.

Adicionalmente, a la fecha del pedido de suspensión del contratista, La variación entre las cantidades contractuales y la realidad física de los frentes esta de la siguiente manera:

- Monto Total Ejecutado Real (B): \$ 323.568,17 (73.58 % de avance físico,
- VALOR REMANENTE PENDIENTE POR EJECUTAR (A - B): \$ 115.593,02 (26.32 % del contrato)

De lo mencionado, el 11 % del presupuesto faltante por ejecutar se encuentra paralizado debido a la imposibilidad de intervenir en las obras de arte de la captación y en los colectores de descarga pluvial y sanitaria hasta que el Consultor emita los nuevos planos modificados. A fin de evaluar el avance físico del contratista hasta la fecha de suspensión y en base a las inspecciones realizadas a los diferentes frentes de trabajo se tiene:

- Avance Físico Real Ejecutado: 89 %
- Avance Físico Programado Teórico: 87.00 %
- Balance de Desempeño: + 2.00 % (Favor al Contratista).

Se demuestra técnicamente que el Consorcio CAV no incurre en mora y no tiene otros frentes de trabajo por realizar; la paralización responde estrictamente a causas de fuerza mayor.

Descarga pluvial de la zona baja de Monte Olivo

Durante la ejecución del proyecto se verificó que la solución de descarga pluvial contemplada en los diseños originales no puede ejecutarse conforme fue proyectada.

Esta situación se origina debido a que el propietario actual del predio involucrado en el trazado inicialmente previsto ha manifestado su negativa para permitir el paso de la infraestructura proyectada, imposibilitando la construcción de la solución originalmente diseñada.

Esta condición constituye una situación sobrevenida, no prevista durante la elaboración de los estudios y completamente ajena al contratista.

Consecuentemente resulta indispensable desarrollar una nueva alternativa técnica de descarga que permita garantizar la adecuada evacuación de las aguas lluvias hasta el cuerpo receptor definitivo, previo análisis, diseño, validación y aprobación por parte de la Entidad Contratante.

Necesidad de diseño de anclajes para la tubería de descarga

Durante las inspecciones de campo se verificó que el nuevo trazado requerido atraviesa sectores con pendientes pronunciadas y taludes cuya inclinación supera el 60%.

Desde el punto de vista geotécnico y estructural, estas condiciones requieren obligatoriamente la incorporación de estructuras de anclaje que permitan controlar esfuerzos longitudinales, movimientos diferenciales, erosión, socavación y posibles desplazamientos de la tubería.

La ejecución de la descarga sin dichos anclajes pondría en riesgo la estabilidad de la infraestructura y la inversión pública realizada.

Se deja constancia que los anclajes requeridos no fueron contemplados dentro de los estudios originales del proyecto, razón por la cual resulta indispensable desarrollar previamente:

- Levantamientos complementarios.
- Diseño estructural de anclajes.
- Memorias de cálculo.
- Planos constructivos.
- Especificaciones técnicas.
- Validación y aprobación institucional.

Mientras no se disponga de estos documentos técnicos no resulta procedente autorizar la ejecución de estos trabajos.

Descarga de la planta de tratamiento y separador de caudales

Adicionalmente permanecen pendientes las definiciones técnicas correspondientes a la descarga de la planta de tratamiento y estructuras asociadas al separador de caudales. La ausencia de diseños definitivos aprobados imposibilita técnicamente continuar con la ejecución de estos componentes sin generar riesgos de incompatibilidad constructiva y funcional.

Obras de captación y disponibilidad de material pétreo

Dentro de los compromisos asumidos entre la comunidad beneficiaria, Junta Administradora de Agua Potable, Fiscalización, Contratista y Administración del

Contrato, se estableció el suministro y acopio del material pétreo requerido para las obras complementarias de captación.

Sin embargo, al momento de la solicitud de suspensión no se encontraba disponible la totalidad del material pétreo requerido en el frente de trabajo correspondiente.

La falta de este material imposibilita continuar con la ejecución normal de las obras de captación y constituye una condición ajena al contratista.

Disponibilidad de frentes de trabajo

De la revisión de los rubros ejecutados y pendientes se determina que, al momento de la

solicitud de suspensión, los únicos rubros pendientes de ejecución corresponden precisamente a:

- Obras complementarias de captación.
- Descarga pluvial.
- Diseño y construcción de anclajes.
- Descarga de la planta de tratamiento.
- Obras complementarias asociadas al separador de caudales.

Estos componentes constituyen los únicos frentes de trabajo restantes dentro del proyecto.

Por lo tanto, al encontrarse dichos frentes afectados por las circunstancias técnicas anteriormente descritas, el contratista no dispone de otras actividades contractuales que permitan continuar con la ejecución normal de la obra.

Mantener vigente el cómputo del plazo contractual bajo estas circunstancias implicaría el transcurso del tiempo contractual sin posibilidad material de ejecutar actividades de obra.

Riesgo técnico y administrativo de continuar la ejecución

La ejecución de los rubros pendientes sin contar con diseños aprobados, memorias de cálculo, validación técnica y materiales requeridos implicaría:

- Ejecutar obras sin respaldo técnico definitivo.
- Generar posibles modificaciones posteriores.
- Incrementar riesgos de fallas estructurales.
- Comprometer la estabilidad de la infraestructura.
- Exponer a la entidad a observaciones de organismos de control.
- Generar responsabilidades técnicas, administrativas y económicas.

En consecuencia, la suspensión temporal constituye la medida técnica y administrativa más adecuada para precautelar los recursos públicos y garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

CONCLUSIONES

Existen causas técnicas debidamente justificadas que impiden la ejecución normal de los rubros pendientes del contrato.

Las causas identificadas no son atribuibles al contratista.

El contratista mantiene un avance físico acorde e incluso superior al programado, por lo que no existe incumplimiento contractual.

La descarga pluvial originalmente diseñada no puede ejecutarse debido a condiciones sobrevenidas relacionadas con la imposibilidad de utilizar el trazado previsto.

Los taludes existentes presentan pendientes superiores al 60 %, requiriéndose obligatoriamente el diseño y construcción de estructuras de anclaje.

Los anclajes requeridos no fueron contemplados dentro de los estudios originales y requieren diseño específico previo a su ejecución.

Permanecen pendientes las definiciones técnicas relacionadas con la descarga de la planta de tratamiento y estructuras complementarias.

Las obras de captación requieren previamente la disponibilidad efectiva del material pétreo comprometido por la comunidad.

Los rubros afectados constituyen los únicos frentes de trabajo pendientes dentro del proyecto.

El contratista no dispone actualmente de otros frentes de trabajo que permitan continuar con la ejecución de actividades contractuales.

Mantener el cómputo del plazo contractual mientras subsisten estas restricciones generaría una afectación injustificada al contratista.

Informe emitido por Fiscalización concluye favorablemente respecto de la suspensión temporal del plazo contractual.

Jurídica, técnica, contractual y administrativamente resulta procedente la suspensión temporal del plazo contractual solicitado.

RECOMENDACIÓN

En mi calidad de Administrador del Contrato, sobre la base de los antecedentes expuestos, el informe emitido por Fiscalización, la documentación contractual y el análisis efectuado, RECOMIENDO a la Máxima Autoridad:

Acoger la solicitud presentada por el Contratista mediante Oficio No. S-CAV-2026-035, de fecha 21 de mayo de 2026.

Aprobar la suspensión temporal del plazo contractual correspondiente al proceso COTO-GADM-CB-2025-002.

Disponer la elaboración y suscripción del Acta de Suspensión respectiva.

Emitir la correspondiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual.

Establecer que la suspensión tenga vigencia desde el 21 de mayo de 2026, fecha de presentación de la solicitud del contratista.

Reescribiendo su Historia..!

- La disponibilidad efectiva del material pétreo en el frente de captación.
- La aprobación definitiva del diseño de descarga pluvial de la zona baja de Monte Olivo.
- La aprobación definitiva de los diseños estructurales de anclaje de la tubería de descarga.
- La aprobación de la solución técnica de la descarga de la planta de tratamiento y estructuras complementarias.
- La emisión de la correspondiente orden de reinicio de los trabajos.

Con estos Antecedentes, en uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER el plazo del contrato para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MONTE OLIVO” signado con código COTOGADM-CB-2025-002, desde el 21 de mayo del año

2026, acogiendo la recomendación del Ing. Robeth Chuga Administrador de Contrato que consta en el Informe de Administración de Suspensión de Plazo de fecha mayo del 2026, hasta que hasta que Fiscalización y Administración del Contrato verifiquen que se cuente con la disponibilidad efectiva del material pétreo en el frente de captación; la aprobación definitiva del diseño de descarga pluvial de la zona baja de Monte Olivo; la aprobación definitiva de los diseños estructurales de anclaje de la tubería de descarga; la aprobación de la solución técnica de la descarga de la planta de tratamiento y estructuras complementarias; la emisión de la correspondiente orden de reinicio de los trabajos, de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- NOTIFICAR a través de Secretaría General, al Ing. Robeth Chuga Administrador y al Ing. Jorge Enríquez Fiscalizador de la Obra, con la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes.

Artículo 3.- NOTIFICAR a través del Administrador del Contrato, al CONSORCIO CAV representado por OROZCO FLORES CRISTIAN DAVID con RUC: 1717152712001, la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER. - Al Administrador del Contrato, publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec toda la información relevante de

Reescribiendo su Historia..!
Dado en el despacho de la Alcaldía, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB



Reescribiendo su Historia..!